



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 291 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Jueves 18 de Junio de 2020

No. 111

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1031

Ley de Reforma a la Ley N°. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR); Ley N°. 457, Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimientos del Fondo Social de Vivienda; Ley N°. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social y su Reforma Contenida en la Ley N°. 965, Ley de Reforma a la Ley N°. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social y a la Ley N°. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).....5377

Decreto A. N. N°. 8689.....5378

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Iglesia Rosa de Saron”
(ANAHUATL).....5379

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 040-2020.....5383

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 013-2020.....5383

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Licitación Selectiva No. 01-2020.....5385

Licitación Selectiva No. 02-2020.....5385

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Contratación Simplificada N° 001-2020.....5386

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marca de Fábrica y Comercio
y Marca de Servicios.....5386

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA

Disposición Administrativa
Resolución No. 08-2020-JD/CCPN-PLA/FT/FP.....5390

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....5402

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5404

ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 1031

**LEY DE REFORMA A LA LEY N.º. 428, LEY
ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL (INVUR); LEY N.º. 457,
LEY DE FUNCIONAMIENTO, NORMATIVA Y
PROCEDIMIENTOS DEL FONDO SOCIAL DE
VIVIENDA; LEY N.º. 677, LEY ESPECIAL PARA EL
FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
Y DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS
SOCIAL Y SU REFORMA CONTENIDA EN LA
LEY N.º. 965, LEY DE REFORMA A LA LEY N.º.
677, LEY ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y DE ACCESO A
LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y A LA LEY
N.º. 428, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LA
VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)**

Artículo primero: Reforma

Se reforma el artículo 4 de la Ley N.º. 457, Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimientos del Fondo Social de Vivienda, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 117 del día 24 de junio del año 2003, el que se leerá así:

“Artículo 4. Monto del Subsidio.

El monto máximo de subsidio para la compra o construcción de vivienda nueva será el equivalente a la tercera parte del monto límite máximo definido en el artículo 6 numeral 7 de la Ley N.º. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social y su reforma contenida en la Ley N.º. 965, Ley de Reforma a la Ley N.º. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social y a la Ley N.º. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), para una vivienda de interés social, entendiéndose que dicho importe incluye los gastos directos e indirectos de construcción.

El monto máximo de subsidio para mejoramiento habitacional, será equivalente a la sexta parte del monto límite definido para una vivienda de interés social.”

Artículo segundo: Adición

Adiciónese el literal ñ) al artículo 10 de la Ley N.º. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 109 del día 12 de junio del año 2002, el que se leerá así:

“Artículo 10. Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva a cuyo cargo estará la administración del INVUR, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

ñ) Se faculta a la Junta Directiva del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), el aprobar el aumento del monto máximo del subsidio Directo, conforme disponibilidad presupuestaria.”

Artículo tercero: Reforma

Se reforma el numeral 7 del artículo 6 de la Ley N.º. 677 y su reforma contenida en Ley N.º. 965, “Ley de Reforma a la Ley N.º. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social y a la Ley N.º. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 207 del día 31 de octubre del año 2017, el que se leerá así:

“Artículo 6. Definiciones Básicas.

Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se establecen las definiciones básicas siguientes:

[...]

7. Vivienda de Interés Social: Es aquella construcción habitacional con un mínimo de espacio habitable de treinta y seis metros cuadrados (36 mts.²), con servicios básicos incluidos para que se desarrolle y dar garantía a los núcleos familiares cuyos ingresos estén comprendidos entre uno y los diez salarios mínimos promedio y cuyo precio de venta final al consumidor no exceda de Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000.00) para viviendas unifamiliares, ni de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00) para viviendas multifamiliares y forma parte del patrimonio familiar.

Se faculta a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a revisar anualmente el precio de venta final del consumidor de la vivienda de interés social considerando los costos de la tierra, urbanización y de edificación, debiéndose fundar en motivos estrictamente técnicos en resolución motivada y de conocimiento público.”

[...]

Artículo cuarto: Reforma

Se reforma el artículo 98 parte infine de la Ley N.º. 677 y su reforma contenida en la Ley N.º. 965, Ley de Reforma a la Ley N.º. 677, Ley Especial para el Fomento de la

Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social y a la Ley N.º. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 207 del día 31 de octubre del año 2017, el que se leerá así:

“Artículo 98. De la Tasa de Subsidio.

Se establece una tasa de subsidio a los intereses aplicables al saldo principal de los Préstamos Hipotecarios para Viviendas, contratados por los usuarios beneficiarios de la presente Ley, de la forma siguiente:

[...]

Adicional al subsidio de la tasa de interés establecido en el artículo anterior, se establece un subsidio directo máximo de Tres Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,500.00) o su equivalente en córdobas para la construcción o mejoramiento de viviendas sociales a todas las familias nicaragüenses que sean sujetos o no de crédito hipotecario de interés social. Aplica a viviendas cuyo precio de venta final al consumidor no exceda los Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.00) o su equivalente en córdobas. Anualmente la Asamblea Nacional conforme disponibilidad presupuestaria, aprobará la cantidad de subsidios a entregar, el que se otorgará de acuerdo a su reglamentación.

En el caso de que a la familia se le otorgue préstamo hipotecario, el subsidio se utilizará como prima del préstamo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural determinarán anualmente las cantidades de subsidios a otorgarse de acuerdo a los precios de las viviendas establecidos en este artículo conforme disponibilidad presupuestaria.

Se faculta a la Junta Directiva del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), el aprobar el aumento del monto máximo del subsidio Directo, conforme disponibilidad presupuestaria.”

Artículo quinto: Reglamentación.

El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley N.º. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social, pudiendo modificar otras normas legales afectadas por la presente Ley, conforme lo establece el artículo 141 y 150 numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo sexto: Publicación y Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte. MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día dieciséis de junio del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N.º. 50-2020 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 101 del 04 de junio de 2020, el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 11 de junio de 2020, la Modificación al Contrato de Préstamo N.º. 2154 (Adendum) con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) autorizó a la República de Nicaragua reorientar el monto de Once Millones Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Diecisiete Dólares con Veintiún Centavos Dólar (US\$11,727,217.21), moneda de Estados Unidos de América, proveniente del Contrato de Préstamo N.º. 2154 el cual fue firmado el 15 de noviembre de 2016 entre la República de Nicaragua y el BCIE por un monto de Sesenta y Siete Millones Cuarenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Dos Dólares (US\$67,047,392.00), moneda de los Estados Unidos de América, de los cuales Cincuenta y Cinco Millones Trescientos Veinte Mil Ciento Setenta y Cuatro Dólares con Setenta y Nueve Centavos Dólar (US\$55,320,174.79) ejecuta el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) para el Proyecto “Mejoramiento de los Tramos de la Carretera Nejapa-El Crucero-Diriamba-Jinotepe-Nandaime” y Once Millones Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Diecisiete Dólares con Veintiún Centavos Dólar (US\$11,727,217.21) ejecutará el Ministerio de Salud (MINS) para el “Programa de Emergencia Prevención y Contención del COVID-19 en Nicaragua”.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

Decreto A.N. N.º. 8689

**DECRETO DE APROBACIÓN A LA
MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE
PRÉSTAMO N.º. 2154 (ADENDUM), SUSCRITA
EL 11 DE JUNIO DE 2020 ENTRE EL BANCO
CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA (BCIE) Y LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA PARA FINANCIAR EL
PROGRAMA DE EMERGENCIA PREVENCIÓN Y
CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN NICARAGUA**

Artículo 1 Apruébese la Modificación al Contrato de Préstamo N°. 2154 (Adendum) suscrita el 11 de junio de 2020 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un monto de Once Millones Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Diecisiete Dólares con Veintiún Centavos Dólar (US\$11,727,217.21), moneda de los Estados Unidos de América, que serán reorientados al Ministerio de Salud (MINSA) para ejecutar el “Programa de Emergencia Prevención y Contención del COVID-19 en Nicaragua”.

Artículo 2 El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte. MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1762 – M. 44531025 – Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos seis (6906), del folio número dos mil ciento cincuenta y seis al folio número dos mil ciento sesenta y cinco (2156-2165), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION IGLESIA ROSA DE SARON” Conforme autorización de Resolución del once de Mayo del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Mayo del año dos mil veinte. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número NUEVE (9), Autenticado por el Licenciado Carlos Peña Aguirre, el día siete de abril del año dos mil veinte. (f) Franya Yareue Urey Blandon, Directora.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA “IGLESIA ROSA DE SARON” CAPITULO UNO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO, Arto. 1: La asociación denominada “IGLESIA ROSA DE SARON” es una organización de carácter civil privada, no gubernamental, de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. **Arto.2:** La asociación se denominara “ASOCIACION IGLESIA ROSA DE SARON” La cual para identificarse con el público en lo general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, se identificara con el nombre ASOCIACION IGLESIA ROSA DE SARON **Arto 3:** La duración de la asociación “IGLESIA ROSA DE SARON” ES indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus

miembros, conforme lo estipulado para este efecto, en los presentes estatutos y por lo establecido en la LEY NUMERO 147 SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO. **Arto 4:** El domicilio o sede central de la asociación será en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua y podrá cuando considere oportuno y necesario, establecer filiales, delegaciones, y oficinas en cualquier lugar de la Republica de Nicaragua. **CAPITULO SEGUNDO; OBJETO, ARTO 5:** La Asociación “ASOCIACION IGLESIA ROSA DE SARON” Se constituye en una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivo los siguientes: 1) Proclamar el evangelio de Jesucristo a nivel nacional e internacional, por tal razón es EVANGELICA; 2) Impulsar y apoyar proyectos de índole social; 3) Divulgar los principios evangélicos en todo el territorio nacional; 4) Ejecutar planes evangélicos para la formación espiritual y material; 5) Crear centros de albergue, para niños, jóvenes y ancianos desamparados; 6) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la asociación, que la Junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente. **Arto. 6:** La asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionaran por el tiempo que la asamblea considere conveniente.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES: arto. 7:** La asociación denominada “IGLESIA ROSA DE SARON” estará compuesta por un conjunto de asociados, los cuales tendrán tres categorías 1) Miembros asociados constitutivos; 2) Miembros activos; 3) Miembros Honorarios.- **Arto.8:** Son miembros Asociados, todas las personas naturales que suscribieron la escritura de constitución de la asociación “IGLESIA ROSA DE SARON”, Y Miembros activos, las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros asociados constitutivos y miembros activos serán considerados miembros plenos sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y sus deberes, **Arto. 9:** La asociación “IGLESIA ROSA DE SARON” Podrá otorgar por resolución de la asamblea General la calidad de miembros honorarios a aquellas personas, naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la asamblea general, la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado, los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente estatuto, salvo a lo referido a la finalidad y objetivo, sin embargo podrán participar con voz en la asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria.- **Arto. 10:** Para ser admitido como miembro de la asociación “IGLESIA ROSA DE SARON” se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la asociación “IGLESIA

ROSA DE SARON". 2) Aceptar y cumplir los estatutos, 3) Presentar por escrito, solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON", los asociados gozaran de todos los derechos contenidos en la escritura de constitución, la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas facultades.- Arto.11 Los miembros de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" tendrán derecho a 1) Participar con voz y voto en la asamblea general de asociados 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" y hacer uso de los servicios que preste dicha asociación. 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la asociación, así como los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la asociación.- Arto. 12. Los miembros de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijara de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados, 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, 3) realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" y que estén razonablemente a su alcance. 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsen la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" 6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la asamblea general de miembros y por la Junta Directiva, Arto. 13. La calidad de miembros de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" podrá extinguirse por las siguientes causas, 1) Por muerte, 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. 4) Por exclusión debida a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" lo que será decidido y determinado por la Junta Directiva, según su reglamento. Arto. 14: Los miembros que representen personas jurídicas cesaran en la asociación cuando dejen de desempeñar su cargo en la institución que representan o cuando la misma institución lo sustituya o designe a otro para ese cargo.- CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Arto. 16 Los órganos de dirección de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" SON 1) Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva; Arto. 17 La asamblea General

de miembros es la máxima autoridad de la asociación y adoptara entre otras las decisiones definitiva sobre la organización programada, estados financieros, presupuestos, reglamento, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la asociación y estará constituida por los miembros asociados y por los miembros activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la asamblea general, la aceptación de nuevos asociados será mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes en la asamblea.- Arto. 18 La asamblea general de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la asamblea general ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la asamblea general extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que lo motivan.- Arto. 19 Las citaciones deberán hacerse por escrito, a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos, en dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevara a cabo la asamblea.- Arto. 20 El Quórum para las sesiones de la asamblea general se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido estableciendo de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, La Junta Directiva, hará una segunda citación, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar lugar, día y hora y se realizara la asamblea con los miembros que asistan, en las asambleas extraordinaria únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.- Arto. 21 El voto en la asamblea general de miembros será directo y público; cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión, todo acuerdo tomado por la Asamblea general de Miembros, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aun para los disidentes y ausentes, los miembros que por causa justificada no pudieron asistir a las sesiones de la asamblea general, no podrán delegar su representación en otros miembros de la asociación ni a través de apoderado.- Arto. 22 Son atribuciones de la asamblea general de Miembros la siguientes: Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la asociación. 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 4) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 5) deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general de la asociación.- 6) acordar las reformas total o parcial de los estatutos.- 7) resolver sobre la disolución y liquidación de la asociación. 8) autorizar el ingreso de nuevos miembros a la asociación a propuesta de la Junta Directiva. 9) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la asociación. 10) conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestándolo en forma pública. 11) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la asociación. 12) conocer, aprobar o desaprobado los informes que

presente la Junta Directiva. 13) Aprobar la incorporación o afiliación de la asociación a organismos nacionales o internacionales o retiro de la misma en su caso. 14) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" 15) Integrar la comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionan los fines y objetivos de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" 16) las demás que le otorguen la escritura constitutiva y las inherente a ella como máxima autoridad.- Arto. 23 La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma, y estará integrada por un presidente que será el mismo de la Asamblea general, un vicepresidente, un secretario, un vocal y un tesorero, que serán electos por la asamblea general en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de cuatro años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual, los miembros de la Junta Directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar vacantes en asamblea general extraordinaria. Arto. 24 La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formara con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los presentes, En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Arto. 25 Son atribuciones de la Junta Directiva 1) Respetar los objetivos de la asociación. 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON". 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva. 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la asociación con el fin de lograr sus objetivos. 5) Elaborar el presupuesto anual de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" para su presentación a la asamblea general. 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la asamblea general. 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la asociación. 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la asamblea General. 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el presidente o acordada por la misma junta. 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la asociación. 11) Preparar el informe anual que presentara a la asamblea General. 12) Decidir acerca de la contratación de asesoría técnica. 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento. 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la asociación o personal contratado al

efecto. 15) Contratar auditores externos. 16) Delegar poderes. 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la asociación. 18) Poner a la asamblea General la solicitud de ingreso de nuevos miembros. 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la asociación. 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente en el acta constitutiva y los estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO VOCAL Y TESORERO. El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Junta General de Miembros y será el representante legal de la asociación con facultades de apoderado Generalísimo, en el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones y compromisos que impliquen disposiciones o enajenaciones del patrimonio de la asociación.- Arto. 26 El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la asociación con facultades de mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad pudiendo conferir poderes generales especiales o judiciales, 2) Ser el delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva, 3) convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinaria, 4) Formular la agenda de la sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la asociación, 5) Poner al tanto a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, 6) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación, 7) Coordinar con el Vicepresidente, emitir cheques destinados a financiar proyectos, 8) Dirigir a la asociación de acuerdos con las políticas establecidas por la asamblea general y las resoluciones de la Junta Directiva, 9) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas por la asamblea general y la Junta Directiva, 10) Nombrar a quienes debe representar la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" en actos administrativos, 11) Suscribir los convenios o contratos de la asociación. 12) administrar los bienes o presupuesto de la asociación de conformidad con el reglamento, 13) Autorizar conjuntamente con la secretaria de la Junta Directiva, según su reglamento, los gastos y erogaciones acordados por la asamblea general y la Junta Directiva, 14) Las demás atribuciones que le asigne la asamblea general y la Junta Directiva.- Arto. 27 DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente, 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con toda la atribución que los estatutos le confieren, 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, 3) Representar a la asociación en aquellos actos para los cuales sea asignado. Arto. 28 DEL SECRETARIO, son atribuciones del secretario 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la asociación, 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y

la Asamblea General, una vez aprobada por la mayoría de los miembros, 3) Citar a sesión a la asamblea general y de la Junta Directiva por indicación del Presidente, 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 5) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 6) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la asamblea general, 7) Llevar el libro de actas de la asociación, 8) Llevar el libro de miembros de la asociación, 9) Llevar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido del logro de su custodia, 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Arto. 29 DEL TESORERO: FUNCIONES DEL TESORERO.**- Son funciones del tesorero: a) Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la asociación y llevar un libro del control de las mismas.- b) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva c) Revisar y firmar, junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- d) Presentar a la Asamblea General, el informe financiero anual y ante la Junta Directiva, cuando ésta lo solicite.- f) Presentar a Propuesta de Presupuesto anual de la Asociación para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación.- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.-**Arto. 30: DEL VOCAL: FUNCIONES DEL VOCAL:** Son funciones del vocal: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva.- b) Realizar funciones específicas que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o en su caso la Asamblea General de Asociados.- **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO Arto. 31.** El patrimonio de la Asociación IGLESIA ROSA DE SARON estará integrada por 1) Los bienes inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, 2) Cualquier producto o rendimientos de los bienes propios de la asociación IGLESIA ROSA DE SARON; 3) Los prestamos obtenidos; Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus asociados o terceras personas; 5) El aporte de sus miembros y 6) Los demás ingresos adquiridos por cualquier motivo, no previsto en la escritura constitutiva o sus estatutos, la totalidad de recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, según los objetivos de la asociación IGLESIA ROSA DE SARON.- **CAPITULO SEPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO, Arto 32** para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación de su acta constitutiva y de sus estatutos, la Junta Directiva elaborara un reglamento disciplinario el cual deberá ser aprobado por la asamblea general con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario que puede formar parte del reglamento interno de la asociación deberá regular las normas y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de asamblea

General, ordinaria y extraordinaria como en las reuniones de Junta Directiva, también deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la asociación, la aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la asociación.- **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION, Arto. 33** La duración de la asociación "IGLESIA ROSA DE SARON" ES por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, 2) Por acuerdo tomado en la Asamblea General extraordinaria de miembros convocada para tal efecto por el presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la asociación, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno, **Arto. 34,** para que la asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución, pueda celebrar sesión, necesitara de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes, de no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuara operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya trascurrido un año de esta sesión. **Arto 35** En caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrara de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación, con arreglo a las siguientes disposiciones: 1) terminara los compromisos pendientes, 2) Pagara las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicara un balance general, 3) los bienes y activos líquidos, resultando de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General, en caso de no haber acuerdo en ese sentido se aplicara lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL: arto. 36** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos bien sea parcial o total se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los asociados activos de la asociación como mínimo, y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General extraordinaria. **Arto. 37.** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reformas de los estatutos, se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma, será fijada en la misma sesión.- **Arto. 38** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES, Arto. 39** La asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia, por ninguno de sus miembros, por motivos de liquidación o

disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos.- Arto 40. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren, serán resueltos sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIA: Arto. 41 Se conoce como fecha de fundación de la asociación denominada "IGLESIA ROSA DE SARON" la fecha de otorgamiento de la presente escritura. Arto. 42: Los presentes estatutos entraran en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato Generalísimo con amplias facultades a la Pastora MARIA ESTERLINA MARTINEZ FLORES, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION "IGLESIA ROSA DE SARON", para que gestione ante los órganos del estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personería Jurídica de la misma.- Así se expresaron las comparecientes, A quienes yo el notario instruí, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones expresas e implícitas y de las que en concreto se han hecho y de la necesidad de inscribir el testimonio en el registro competente, las partes me relevan de la obligación de haber tenido a la vista las boletas de ley, las que insertaré en el testimonio que de la presente libre.- Leí íntegramente todo lo escrito a las comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible >(f) C. PEÑA A (NOTARIO).---PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO ONCE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTE DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTIUNO QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL DIECISEIS, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA ESTERLINA MARTINEZ FLORES, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO COMPUESTO DE SEIS HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- (F) CARLOS PEÑA AGUIRRE, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1767 – M. 44324568 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N°040-2020

**“ MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MASATEPE ”
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N°040-2020 “MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MASATEPE”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 18 de junio del año 2020.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 21 de julio del año 2020.

HORA: De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Responsable División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1794 - M. 44857610 - Valor C\$ 380.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 013-2020
Contingente Arancelario de Importación
por desabasto de Arroz Granza**

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento de arroz, por ser uno de los principales productos de la dieta alimenticia del pueblo nicaragüense, de conformidad con la estructura de la demanda del mercado, con producción nacional e importaciones complementarias;

II

Que en las actuales condiciones de imprevisibilidad del comercio internacional es necesario asegurar el abastecimiento total de los alimentos básicos para nuestro pueblo a precios razonables;

III

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]”;

IV

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316 dispone que: “Los

Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; y el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 10 del dieciséis de enero de 2017;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación de veinte mil toneladas métricas (20,000.00 t) de arroz granza, clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%). El origen de las importaciones podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el DAI vigente de conformidad con el SAC.

Artículo 2. La administración de este contingente, estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. Las personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua, podrán aplicar al contingente en horas hábiles, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo, por medio del Sistema de Administración de Contingentes, disponible en la página web del MIFIC. Los documentos a adjuntarse a la solicitud en versión PDF deberán estar vigentes y son los siguientes:

- a) Fotocopia de cédula de identidad y de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, ambos documentos razonados por Notario Público;
- b) Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, razonada por Notario Público;
- c) Presentar evidencia o documentos que demuestren que está dedicado a las actividades relacionadas con el arroz, como, compra-venta nacional, importación, producción, almacenamiento o trillado, entre otros;
- d) Adicionalmente las personas jurídicas, deberán adjuntar, fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social, así como de los Estatutos, si aplica, que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil

correspondiente, razonados por Notario Público y con los respectivos timbres de ley; y

e) Fotocopia del Poder que acredite al representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil y de la Cédula de Identidad del apoderado, razonados por Notario Público y con los timbres de ley según corresponda.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales a) al e), no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere cambiado al momento de presentar la solicitud, lo cual debe ser declarado en la misma.

Artículo 4. Distribución del contingente:

A.- Importadores con Récord Histórico:

El 90% del volumen total del contingente, dieciocho mil toneladas métricas (18,000.00 t) serán distribuidas conforme a la participación porcentual de los importadores con record histórico que se les haya asignado cuota en los contingentes arancelarios de importación de arroz granza del año 2020. La asignación mínima será 30 t que corresponde al volumen de importación comercialmente viable.

Si de la asignación del contingente conforme al párrafo anterior, existiera un volumen disponible, el mismo será distribuido proporcionalmente entre los que resulten beneficiarios.

B.- Nuevos Importadores:

El 10% del volumen total del contingente equivalente a dos mil toneladas métricas (2,000.00 t) será distribuido a nuevos importadores bajo el mecanismo de primero en tiempo, primero en derecho. El volumen máximo a asignar por cada solicitante será de 1,000 toneladas métricas.

Artículo 5. La DGCE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el Artículo 3 de este Acuerdo, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DGCE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, notificará a los beneficiarios la cuota asignada. La DGCE emitirá al beneficiario una licencia de importación por cada embarque a importar. Versión PDF de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y control.

Artículo 6. Para gozar de la preferencia arancelaria del contingente establecido en el presente Acuerdo, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación en original y vigente, emitida por la DGCE.

Sin perjuicio de lo antes expresado, los beneficiarios, al

momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir las disposiciones aduaneras, tributarias, de sanidad vegetal y salud pública, entre otras.

Artículo 7. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 30 de septiembre del 2020, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será de treinta (30) días a partir de su emisión.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 8. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán enviar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia o versión PDF de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

Artículo 9. El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 10. Comunicar las modificaciones a la que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 11. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC, www.mific.gob.ni

Managua, quince de junio del dos mil veinte. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1765 – M. 44501042 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
AVISO DE LICITACION**

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

(INPESCA), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el artículo 98 y 99 de su Reglamento General, invita a todos los proveedores interesados y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en la Licitación Selectiva descrita a continuación:

Número de Proceso	Licitación Selectiva No. 01-2020
Objeto de la contratación	Contratación de los Servicios de Vigilancia.
Costo del PBC	El PBC no tendrá ningún costo y será entregado en digital a los proveedores interesados mediante carta de solicitud del PBC, dirigida a la Lic. Amanda Orozco, Responsable de Adquisiciones. También puede ser descargado del portal Nicaragua compra .
Lugar, fecha y hora para obtener el PBC	Oficina de Adquisiciones, ubicada en el km 3.5 carretera norte, de los semáforos de El Nuevo Diario 200 metros abajo. A partir del 09 de junio del 2020 en Horario: 8:30am – 04:00pm.
Fuente de Financiamiento	Fuente # 13, fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Pesqueros.
Lugar, Fecha y Hora de presentación de ofertas.	Sala de Reuniones del INPESCA, jueves 18 de junio del 2020 a las 10: 00 AM.

El Pliego de Base y Condiciones (PBC) será publicado y estará disponible a partir del 18 de junio del 2020 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Lic. Amanda Orozco González**, Responsable de Adquisiciones INPESCA.

Reg. 1764 – M. 44501042 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
AVISO DE LICITACION**

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el artículo 98 y 99 de su Reglamento General, invita a todos los proveedores interesados y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en la Licitación Selectiva descrita a continuación:

Número de Proceso	Licitación Selectiva No. 02-2020
Objeto de la contratación	Adquisición de dos (2) camionetas PICK UP 4*4 año 2021

Costo del PBC	El PBC no tendrá ningún costo y será entregado en digital a los proveedores interesados mediante carta de solicitud del PBC, dirigida a la Lic. Amanda Orozco, Responsable de Adquisiciones. También puede ser descargado del portal Nicaragua compra .
Lugar, fecha y hora para obtener el PBC	Oficina de Adquisiciones, ubicada en el km 3.5 carretera norte, de los semáforos de El Nuevo Diario 200 metros abajo. A partir del 11 de junio del 2020 en Horario: 8:30am – 04:00pm.
Fuente de Financiamiento	Fuente # 13, fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Pesqueros.
Lugar, Fecha y Hora de presentación de ofertas.	Sala de Reuniones del INPESCA, lunes 22 de junio del 2020 a las 10: 00 AM.

El Pliego de Base y Condiciones (PBC) será publicado y estará disponible a partir del 22 de junio del 2020 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Lic. **Amanda Orozco González**, Responsable de Adquisiciones INPESCA.

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 1766 – M. 9715903 – Valor C\$ 95.00

AVISO UNIDAD DE ADQUISICIONES CINEMATECA NACIONAL PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2020

Managua, 18 de junio del 2020

La Cinemateca Nacional, avisa el inicio del proceso de contratación simplificada N° 001-2020, cuyo objeto es la “Contratación de Docente Especialista para Impartir el Taller Creadores de Contenido para Canales de Multimedia”, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 035-2020, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas a participar en la presente contratación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional.

Esta contratación es financiada con fondos del Tesoro Nacional de la Republica de Nicaragua.

Los oferentes participantes podrán obtener la Carta de Invitación en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 18 de junio al 22 de junio del año 2020.

Los potenciales oferentes podrán presentar su oferta en la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional ubicada del BAC Las Palmas, 1 Cuadra al oeste, ½ Cuadra al sur, el día lunes 22 de junio del año 2020 a más tardar a las 09:00 a.m.

Los servicios deberán ser brindados en el Centro Nicaragüense de Enseñanzas Audiovisual y Cinematográfica ubicada en la Cinemateca Nacional en las fechas estipuladas en la carta de invitación que regirá el presente proceso.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Alexander Jose Centeno Saravia, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Cinemateca Nacional.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M2594 – M. 18205864 – Valor C\$ 290.00

LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA, Gestor Oficioso (a) de COMCAST CORPORATION., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

COMCAST

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES DE METAL; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES NO ELÉCTRICOS Y ALAMBRES DE METAL COMÚN; FERRETERÍA, PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS Y TUBOS DE METAL; CAJAS FUERTES BIENES DE METALES COMUNES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Clase: 9

TELÉFONOS, TABLETAS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; DECODIFICADORES DE TELEVISIÓN (TV); GRABADORAS DE VIDEO DIGITAL (DVR); CONTROLES REMOTOS PARA TELEVISORES Y DECODIFICADORES; MÓDEMS Y ENRUTADORES INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS, TELÉFONOS CELULARES, TABLETAS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, A SABER, CARGADORES DE TELÉFONOS, CARGADORES DE BATERÍAS, SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS ELÉCTRICOS, A SABER, ESTACIONES

DE CARGA PARA CARGAR TELÉFONOS Y ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICO; FUNDAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS CELULARES Y TABLETAS; FUNDAS PROTECTORAS Y ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO; FUNDAS PARA TELÉFONOS CELULARES; PELÍCULAS DE PLÁSTICO AJUSTADAS PARA PROTECCIÓN ANTIRREFLEJO Y ANTIARAÑAZOS ADAPTADAS PARA SU USO CON PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES; BOLSAS DE ORDENADOR; DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE AUDIO, VOZ, DATOS, IMÁGENES, VIDEO Y MENSAJERÍA, ACCESO A INTERNET, ACCESO A SERVICIOS DE NAVEGACIÓN Y DIRECCIONALES Y LA CAPACIDAD DE DESCARGAR MÚSICA, VIDEOS Y APLICACIONES POR AIRE, TAMBIÉN CON VIDEO E IMAGEN FIJA CÁMARA Y REPRODUCTOR DE MP3; ADAPTADORES INALÁMBRICOS UTILIZADOS PARA VINCULAR COMPUTADORAS A UNA RED DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, UN PUNTO DE ACCESO DE RED DE ÁREA LOCAL INALÁMBRICA PERSONAL QUE CREA UN ENLACE DE EVOLUCIÓN A LARGO PLAZO (LTE) A INTERNET; SOFTWARE PARA USAR EN EL CONTROL DE ACCESO A LA RED Y PARA CREAR Y MANTENER FIREWALLS; SOFTWARE PARA ENCRIPCIÓN; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE RED; APLICACIÓN DE SOFTWARE PARA MENSAJERÍA Y USO COMPARTIDO DE VOZ, DATOS Y FOTOS; SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO; SOFTWARE PARA RECOPIRAR, EDITAR, ORGANIZAR, MODIFICAR, TRANSMITIR, ALMACENAR Y COMPARTIR DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS MÓVILES, EN CONCRETO, SOFTWARE PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE MAPEO, NAVEGACIÓN, TRÁFICO, CLIMA Y PUNTOS DE INTERÉS A REDES DE TELECOMUNICACIONES, SITIOS WEB DE INTERNET Y TELÉFONOS CELULARES; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES QUE PERMITEN A LOS SUSCRIPTORES UTILIZAR Y ADMINISTRAR SERVICIOS DE COMUNICACIÓN VOIP, LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLAMADAS, FUNCIONES DE LLAMADAS, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, DIRECTORIOS Y LISTAS DE CONTACTOS, REGISTROS DE LLAMADAS Y CORREO DE VOZ; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES QUE PERMITEN A LOS PARTICIPANTES EN PRUEBAS BETA DE SOFTWARE PROPORCIONAR COMENTARIOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA

NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MONITOREO, CONFIGURACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES INALÁMBRICAS DE ÁREA LOCAL, ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS, APLICACIÓN DE ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE, CONFIGURACIÓN DE LÍMITES DE ANCHO DE BANDA, FACTURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PÁGINA DE INICIO DE MARCA.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING, A SABER, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET, REDES INALÁMBRICAS, REDES MÓVILES, CABLE, FIBRA ÓPTICA, SATÉLITE Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING, A SABER, PUBLICIDAD EN VIDEO EN LÍNEA, PUBLICIDAD PRE-ROLL Y GESTIÓN DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD, ORIENTACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPTIMIZACIÓN PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING, EN CONCRETO, PROGRAMACIÓN, COLOCACIÓN, SEGUIMIENTO E INFORMES DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y PUBLICIDAD EN VIDEO EN LÍNEA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING, A SABER, SERVICIOS DE GESTIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN LÍNEA, ORIENTACIÓN, PROGRAMACIÓN, COLOCACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPTIMIZACIÓN EN LOS CAMPOS DE PUBLICIDAD EN VIDEO Y CAMPAÑAS DE MARKETING DIRIGIDAS A USUARIOS DE TECNOLOGÍA DE PANTALLAS MÚLTIPLES, A SABER, COMPUTADORAS PERSONALES, TABLETAS INFORMÁTICAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO, TELEVISORES INTELIGENTES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, A TRAVÉS DE INTERNET, REDES INALÁMBRICAS, REDES MÓVILES, CABLE, FIBRA ÓPTICA, SATÉLITE Y OTRAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; PROMOVER LOS BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA ORIENTACIÓN, LA PROGRAMACIÓN, LA UBICACIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PUBLICIDAD Y MARKETING EN VIDEO. CAMPAÑAS DIRIGIDAS A USUARIOS DE TECNOLOGÍA MULTIPANTALLA, A SABER, COMPUTADORAS PERSONALES, TABLETAS INFORMÁTICAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO, TELEVISORES INTELIGENTES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, A TRAVÉS DE INTERNET, REDES INALÁMBRICAS, REDES MÓVILES, CABLE, FIBRA ÓPTICA, SATÉLITE Y OTRAS REDES

DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS, A SABER, ORIENTACIÓN, PROGRAMACIÓN, COLOCACIÓN, SEGUIMIENTO E INFORMES DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y MARKETING DE VIDEO DIRIGIDAS A USUARIOS DE TECNOLOGÍA DE PANTALLAS MÚLTIPLES, A SABER, COMPUTADORAS PERSONALES, TABLETAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO, TELEVISORES INTELIGENTES Y OTROS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO DISPOSITIVOS, BASADOS EN EL USO DE MODELOS ANALÍTICOS PARA LA COMPRESIÓN Y PREDICCIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMIDOR, LA ORIENTACIÓN CONDUCTUAL Y DEMOGRÁFICA Y EL ANÁLISIS PUBLICITARIO; SERVICIOS DE CONSULTAS COMERCIALES SOBRE LA PLANIFICACIÓN Y EL DESARROLLO DE ANUNCIOS DE VIDEO DIGITAL Y MULTIMEDIA Y CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL EN EL CAMPO DE FACILITAR LA PLANIFICACIÓN, COMPRA Y VENTA DE PUBLICIDAD EN VIDEO, PUBLICIDAD PRE-ROLL Y PUBLICIDADES MID-ROLL PARA TERCEROS A TRAVÉS DE MEDIOS DE AUDIO, VIDEO, DIGITALES Y MULTIPANTALLA EN LÍNEA; FOCALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN, COLOCACIÓN, DESARROLLO, SEGUIMIENTO E INFORMES DE ACTIVIDADES DE MARKETING EN LÍNEA PARA TERCEROS; PROGRAMACIÓN, UBICACIÓN, SEGUIMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y ORIENTACIÓN AL CONSUMIDOR DE PUBLICIDAD DE VIDEO DIGITAL EN LÍNEA, PUBLICIDAD PRE-ROLL, PUBLICIDAD DE MID-ROLL Y PUBLICIDAD A PEDIDO PARA TERCEROS A TRAVÉS DE AUDIO, VIDEO, MEDIOS DIGITALES Y MULTIPANTALLA EN LÍNEA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍAS INTERACTIVAS UTILIZADAS PARA PROMOVER LOS BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELACIONADOS CON EL USO DE TECNOLOGÍAS INTERACTIVAS CON EL FIN DE PROMOVER LOS BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE CARIDAD, A SABER, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO Y PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE LA ALFABETIZACIÓN, EL VOLUNTARIADO Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO JUVENIL; PROMOVER LA CONCIENCIA PÚBLICA DE LA NECESIDAD DE QUE LAS EMPRESAS TENGAN UN IMPACTO POSITIVO EN LAS COMUNIDADES Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL

QUE OPERAN Y TRABAJAN; PROMOVER LA CONCIENCIA PÚBLICA DE LA NECESIDAD DE SERVICIO COMUNITARIO, VOLUNTARIADO, CONTRIBUCIONES CARITATIVAS, APOYO A PROGRAMAS E INICIATIVAS COMUNITARIAS, PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN Y ALFABETIZACIÓN Y DESARROLLO DE LIDERAZGO JUVENIL.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE; FACILITACIÓN DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES A CONTENIDO DE VIDEO Y AUDIO A TRAVÉS DE VIDEO A PEDIDO, TELEVISIÓN INTERACTIVA, PAGO POR VISIÓN Y SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE TELEVISIÓN PAGA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO A PEDIDO; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE VIDEO Y AUDIO A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; TRANSMISIÓN Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE TELEVISIÓN POR CABLE, TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET (IPTV), INTERNET, REDES MÓVILES, REDES INALÁMBRICAS, REDES DE FIBRA ÓPTICA Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; TRANSMISIÓN DE GUÍAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN INTERACTIVOS; PROPORCIONAR ACCESO DE ALTA VELOCIDAD A INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, MENSAJERÍA WEB Y MENSAJERÍA DIGITAL INALÁMBRICA; PROPORCIONAR PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES PERSONALES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA DE BANDA ANCHA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIONES DE VOZ, VIDEO Y DATOS PROPORCIONADOS MEDIANTE EL USO DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS DE ALTA VELOCIDAD PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE MÓDEMS, REDES HÍBRIDAS DE CABLE COAXIAL DE FIBRA, ENRUTADORES Y SERVIDORES; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA DE VOZ, DATOS Y GRÁFICOS

POR CABLE, TELÉFONO, INALÁMBRICO, ISDN Y TECNOLOGÍAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE VOZ A TRAVÉS DE CABLE, FIBRA ÓPTICA, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, PRESTACIÓN DE FUNCIONES DE LLAMADAS AVANZADAS Y ALQUILER O ALQUILER DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED DE FIBRA ÓPTICA; SERVICIOS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP); ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONFERENCIA TELEFÓNICA.

Clase: 41

DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMACIÓN A SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, OPERADORES DE SISTEMAS MÚLTIPLES POR CABLE Y DISTRIBUIDORES DE PROGRAMACIÓN DE VIDEO MULTICANAL; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS, PELÍCULAS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PARA TERCEROS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, LA PROVISIÓN DE PROGRAMAS CONTINUOS EN VIVO Y PREGRABADOS EN LOS CAMPOS DE COMEDIA, DRAMA, NOTICIAS, COMENTARIOS, EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTIVOS, DISTRIBUIDOS POR TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET, REDES CABLEADAS E INALÁMBRICAS, REDES MÓVILES, Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y OTROS MATERIALES DE VIDEO Y AUDIO NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO A PEDIDO EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO TEMPORAL DE VIDEOJUEGOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PELÍCULAS, VIDEOS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, MÚSICA Y VIDEO, COMPUTADORA Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN TIEMPO REAL Y BAJO DEMANDA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO PRESTADA A TRAVÉS DE TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET, REDES CABLEADAS E INALÁMBRICAS, REDES MÓVILES OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO,

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, RESEÑAS Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS RELACIONADAS CON PELÍCULAS, PELÍCULAS, VIDEOS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, MÚSICA, VIDEO, JUEGOS INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS Y OTRAS ACTIVIDADES Y EVENTOS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE CONTENIDO AUDIOVISUAL EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA Y VIDEOS MUSICALES A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO A PEDIDO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CONTENIDO AUDIOVISUAL EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, EVENTOS DEPORTIVOS, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA Y VIDEOS MUSICALES A TRAVÉS DE TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET, REDES CABLEADAS E INALÁMBRICAS, REDES MÓVILES OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES A TRAVÉS DE TELEVISIÓN POR CABLE, TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET (IPTV), INTERNET, REDES MÓVILES, REDES INALÁMBRICAS, REDES DE FIBRA ÓPTICA Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS SOBRE UNA AMPLIA VARIEDAD DE TEMAS Y TEMAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS SOBRE UNA AMPLIA VARIEDAD DE TEMAS Y TEMAS; SUMINISTRO DE RECURSOS INTERACTIVOS NO DESCARGABLES PARA BUSCAR, SELECCIONAR, GESTIONAR Y GRABAR PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROPORCIONAR GUÍAS DE PROGRAMACIÓN NO DESCARGABLES SOBRE TEMAS DE PELÍCULAS, PELÍCULAS, VIDEOS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN Y MÚSICA ADAPTADAS A LAS PREFERENCIAS DE PROGRAMACIÓN DE LOS ESPECTADORES; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE VIDEO DIGITAL (DVR); PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN Y NOTICIAS EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO, MÚSICA, PELÍCULAS, TELEVISIÓN, CELEBRIDADES, CULTURA POPULAR, DEPORTES Y EVENTOS ACTUALES.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001030. Managua, once de mayo, del año dos mil veinte. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

**COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE NICARAGUA**

Reg. 1416 – M. 42317787 – Valor C\$ 1,805.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), **CERTIFICA**: Que en el Libro Especial de Resoluciones en materia de PLA/FT/FP que lleva la Junta Directiva del CCPN, se encuentra la Disposición Administrativa identificada como Resolución **No. 08-2020-JD/CCPN-PLA/FT/FP**, aprobada en Sesión No. 499 de fecha 24 de abril del 2020, dirigida a los Contadores Públicos Autorizados (CPA) a través de Circular Técnica, y denominada: **“Instrucciones a los CPA para la presentación ante CCPN de Reportes Especiales en materia de PLA/FT/FP”**:

1. - **Reporte de Operación Inusual-ROI.**
2. - **Reporte de Inmovilización por listas-RIL.**

Dado en la Ciudad de Managua a los 29 días del mes de abril de 2020. (f) Lic. Eddy Madrigal Urbina, Secretario Junta Directiva 2019-2020.

**Disposición Administrativa
Resolución No. 08-2020-JD/CCPN-PLA/FT/FP**

Base Jurídica:

La **Junta Directiva** del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua CCPN; sobre la base jurídica siguiente:

- Artículos 3, 4 (incisos 4 y 19), 2 (inciso 4), 15, 17 (inciso 7), 30 (inciso “c”), 31 y Capítulo VII de la **Ley No. 977**.
- Artículos 8 (inciso 1, parte final), 10, 11 y 12 de la **Ley No. 976**.
- Artículos 7 y 8 del **Decreto No. 14-2018**.
- Capítulo V del **Decreto No. 15-2018**.
- **Decreto No. 17-2014**.
- Artículos 10 (inciso “c”, numerales i y ii), 16 (incisos “b” y “c”), 17, 18, 19 y 21, de la **Normativa CCPN-PLA/FT/FP** bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP.

En la **Sesión No.499 de fecha 24 de Abril del 2020**, **APRUEBA** la presente Circular Técnica bajo Disposición Administrativa identificada como **Resolución No. 08-2020-JD/CCPN-PLA/FT/FP**; que se denomina:

- Instrucciones a los CPA para la presentación ante el CCPN de Reportes Especiales en materia de PLA/FT/FP:**
- 1.- **Reporte de Operación Inusual – ROI.**
 - 2.- **Reporte de Inmovilización por Listas - RIL.**

Y por la cual se dispone lo siguiente:

Primer Punto: Alcance de la presente Disposición Administrativa.-

- 1.- La presente Circular Técnica es de obligatorio cumplimiento para todos los CPA en su condición de Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP

de conformidad con los artículos 9 (inciso 4) y 30 (inciso “c”), de la Ley No. 977.

- 2.- Todos los CPA deben atender, con prioridad y de manera inmediata, las medidas indicadas en el presente Circular Técnica, tengan o no la condición de *CPA-Supervisado en PLA/FT/FP* por desarrollar o por disponerse a realizar a favor de terceros, cualquiera de las cinco actividades previstas en el artículo 2 de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP, y en el párrafo “d” de la Recomendación # 22 del GAFI.

- 3.- En la presente Circular Técnica expresamente se indican aquellas disposiciones que de manera puntual son aplicables únicamente a los CPA calificados como *CPA-Supervisados en PLA/FT/FP*.

- 4.- El CCPN tiene previsto Sanciones Administrativas en la Regulación respectiva para el caso de incumplimientos.

Segundo Punto: Obligación de Reportar.-

Todos los CPA, en su condición de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP, tienen la obligación de presentar ante el CCPN, los siguientes **Reportes Especiales**:

- 1.- **Reporte de Operación Inusual – ROI.**
- 2.- **Reporte de Inmovilización por Listas - RIL.**

Tercer Punto: Aspectos Relevantes sobre el ROI.-

- 1.- En Prevención del Riesgo LA/FT/FP, son tres niveles de información los que se deben de monitorear, detectar y analizar de manera responsable y objetiva:

i. Primer Nivel: **Alertas**.

ii. Segundo Nivel: **Inusualidades**.

iii. Tercer Nivel: **Sospechas**.

- 2.- A los CPA les corresponde gestionar, con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), las **Alertas** y las **Inusualidades** relacionadas al LA/FT/FP y a los Delitos Precedentes del LA.

- 3.- Al CCPN le corresponde gestionar, con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), las **Sospechas** relacionadas al LA/FT/FP y a los Delitos Precedentes del LA.

- 4.- Los CPA deben reportar al CCPN únicamente **Inusualidades (ROI)**, y no reportan ni **Alertas** ni **Sospechas**.

- 5.- Los CPA, en su ejercicio profesional, están obligados a monitorear, detectar tempranamente y analizar responsablemente, las **Alertas** relacionadas al LA/FT/FP y/o a los Delitos Precedentes del LA, en particular las indicadas en el **Anexo # 1** de la presente Circular, sin perjuicio de las propias **Alertas** que tenga individualmente consideradas cada CPA.

- 6.- Las Señales de Alerta pueden tener Fuentes Interna y Fuentes Externas.

Fuentes Internas de Señales de Alerta:

i. Las detectadas personalmente por el propio CPA y que desarrollen y actualicen por sí mismos o por las distintas áreas internas de la Firma o Sociedad, según corresponda.

ii. Las detectadas por los procedimientos de Monitoreo manuales o automatizados, según corresponda.

Fuentes Externas de Señales de Alerta:

i. Las detectadas a partir de los requerimientos de información de parte de las autoridades estatales competentes o del CCPN.

ii. Las detectadas a partir de los catálogos o listas de Señales de Alerta o Tipologías compartidas por la UAF, por el CCPN o por organismos especializados nacionales o extranjeros.

iii. Las detectadas a partir de noticias relacionadas al tema de LA/FT/FP y/o Delitos Precedentes del L.A.

· 7.- Presentar **ROI** al CCPN es de carácter obligatorio para todos los CPA y tiene como base legal los artículos 8 y 10 de la Ley No. 976, los artículos 7 y 8 del Decreto No. 14-2018 y el artículo 19 de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP.

· 8.- Tan pronto la (s) Alerta (s) de LA/FT/FP y/o Delitos Precedentes de LA, detectada (s) y analizada (s) previa y responsablemente por el propio CPA, no pueda (n) ser aclarada (s) de manera satisfactoria a fin de ser descartada (s) como tal; debe ser calificada por el CPA como **INUSUAL**, y por consiguiente debe ser reportada inmediatamente como **ROI** al CCPN cumplimentando y enviando el Formato previsto en el **Anexo # 2** de la presente Circular Técnica.

· 9.- El **ROI** se debe presentar al CCPN en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados desde que el CPA concluye o determina que se está ante una Operación Inusual.

· 10.- El **ROI** puede ser presentado en cualquier momento u ocasión.

· 11.- El **ROI** puede referirse o incluir a cualquier contraparte:

iv. Cliente,

v. Socio, Asociado y Directivo.

vi. Colaborador, funcionario o empleado.

vii. Proveedor.

viii. Aliado de Negocio.

· 12.- El **ROI** se debe presentar de buena fe, bajo criterios estrictamente profesionales, basado en hechos objetivos, relacionado exclusivamente a la materia de LA/FT/FP y/o a Delitos Precedentes del LA, y después de un análisis responsable.

· 13.- No se deben presentar **ROI** calificados como de pánico e infundados, basados en Alertas no relacionadas al LA/FT/FP y/o a Delitos Precedentes del LA, y sin un análisis responsable previo.

· 14.- El CCPN rechaza los **ROI** tenidos como de pánico, infundados, no profesionales y de mala fe.

· 15.- El **ROI** se presenta en el contexto exclusivo de la Prevención del Riesgo LA/FT/FP, y no en el contexto de la Investigación ni de la Judicialización de casos de LA/FT/FP; sin perjuicio de la ampliación de información que pueda ser requerida al CPA por parte de las autoridades competentes conforme la Ley y por los canales correspondientes.

· 16.- El **ROI** no es un instrumento público.

· 17.- El **ROI** no se presenta bajo Fe Pública.

· 18.- El **ROI** no constituye una denuncia ni acusación penal, y el CPA que lo presenta no está obligado a la prueba.

· 19.- El **ROI** no es un instrumento probatorio.

· 20.- A las autoridades estatales de Inteligencia Financiera, de Investigación y de Judicialización, conforme sus respectivas Leyes, les corresponde estructurar información de inteligencia financiera, pruebas, denuncias y acusaciones.

· 21.- El **ROI** debe ser el resultado del análisis responsable del CPA sobre las Operaciones, Negocios o Servicios del o para el Cliente o Contraparte, materializadas o intentadas.

· 22.- El **ROI** puede estar basado en una única Señal de Alerta no aclarada, o en varias.

· 23.- El **ROI** puede estar basado en una única Inusualidad, o en varias.

· 24.- El **ROI** se debe presentar al CCPN, independientemente:

i. Del monto o cuantía de la (s) transacción (es), operación (es) o servicio (s) del que se trate (n).

ii. De la naturaleza de la (s) transacción (es), operación (es) o servicio (s).

iii. De que se trate de transacción (es), operación (es) o servicio (s) realizado (s) o intentado (s).

iv. De que se base en una o más Alertas no aclaradas.

v. Del tipo de cliente (s) o contraparte (s) involucrados, de que se trate (n).

vi. De que se piense o no que están involucradas cuestiones de índole tributaria.

vii. De que no se conozca con precisión cuál es la posible actividad criminal subyacente o delito precedente.

viii. De que si el posible delito precedente haya o no haya ocurrido.

ix. De que se piense que otro Sujeto Obligado en PLA/FT/FP, ya ha presentado información similar.

x. De que se continúe o no la relación con el (los) cliente (s) o contraparte (s), incluido (s) en el Reporte.

xi. De que se piense que el CCPN va a concluir o no, que se trata de una Operación Sospechosa.

· 25.- En la descripción de la *Operación Inusual* debe tomarse en consideración los siguientes aspectos:

i. Debe incluir datos relevantes para el correspondiente análisis que desarrollará el CCPN, y que eventualmente pudiera traducirse en un **ROS**.

ii. Debe ser pertinente y precisa.

iii. Debe permitir responder a las siguientes interrogantes: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?: y ¿Por qué?

iv. Debe relatar al menos una Operación Inusual relacionada al LA/FT/FP o a los Delitos Precedentes del LA.

v. Debe utilizar un lenguaje claro y conciso al describir la (s) Operación (es) Inusual (es).

vi. Debe relatar hechos a manera de argumento corto, ordenando las ideas bajo estos parámetros:

*a.- Distinga entre premisas y conclusión.

*b.- Parta de premisas fiables.

*c.- Presente las ideas en un orden cronológico y natural.

*d.- Use un lenguaje profesional, concreto, específico y definitivo.

*e.- Evite un lenguaje personal y emotivo.

*f.- Cada término empleado debe ser consistente y con un único significado.

· 26.- Al Formato del **ROI**, debidamente cumplimentado, se puede adjuntar copia de la documentación que se estime pertinente, sin perjuicio de la ampliación de información que pueda ser requerida por autoridad competente conforme la Ley y a través del CCPN.

· 27.- El Formato del **ROI**, debidamente completado, y la información adjunta (según corresponda), se debe remitir a las siguientes dos direcciones electrónicas del CCPN:

directoraejecutiva@ccpn.org.ni

direccionplafp@ccpn.org.ni

· 28.- Ante las Señales de Alerta detectadas y la presentación de un **ROI**, cada CPA asume y gestiona sus propios

riesgos, y él individualmente decide si inicia, si mantiene o si termina su relación de negocios o de servicios con el Cliente o Contraparte.

· **29.-** El CPA estructura y resguarda un Expediente por cada **ROI** que presente, con toda la información que corresponda.

· **30.-** Estas disposiciones sólo aplican para los *CPA-Supervisados en PLA/FT/FP*:

i. Los Clientes o Contrapartes que se incluyan en un **ROI**, y con los cuales se decida iniciar o continuar la relación de negocios o de servicios, deben ser calificados como de Alto Riesgo de LA/FT/FP y en consecuencia aplicarles una DDC Intensificada.

ii. En aquellos casos en que el CPA tenga sospecha de que existen indicios de LA/FT/FP en la actividad o servicio solicitado y consideren que la aplicación de las medidas de DDC alertará a la (s) persona (s) natural(es) y/o jurídica(s) sobre ésta, no debe continuar con el proceso de DDC y debe remitir el **ROI** al CCPN.

iii. Debe actualizar el respectivo Manual PLA/FT/FP para incorporar las respectivas Políticas y Procedimientos bajo el alcance de la presente Circular Técnica.

Cuarto Punto: Aspectos Relevantes sobre el RIL.-

· **1.-** De conformidad con los artículos 9 (inciso 4) y 30 (inciso "c") y Capítulo VII de la Ley No. 977; el Capítulo V del Decreto No. 15-2018; el Decreto No. 17-2014; y los artículos 10 (inciso "c", numeral ii), 16 (inciso "c") y 17 (inciso "c", numeral ii.a) de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP (Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP); y en atención a las respectivas Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU y a las correspondientes Recomendaciones Técnicas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); el CCPN y los CPA deben gestionar las Listas de Seguimiento para la Inmovilización Preventiva de Fondos, Activos y Relaciones en materia de FT/FP.

· **2.-** Tan pronto recibe notificación de la UAF, el CCPN remite de manera inmediata a todos los CPA en su condición de Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP, los siguientes documentos:

i. Comunicado de Prensa del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Actualización de Listas.

ii. Circular de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) sobre Actualización de Listas.

iii. Aviso Urgente e Instrucciones Específicas del CCPN para todos los CPA, sobre Actualización de Listas.

· **3.-** Los anteriores documentos sobre Actualización de Listas, se remiten a los correos electrónicos de los CPA registrados ante el CCPN y opcionalmente también se remiten a los teléfonos móviles con aplicación.

· **4.-** La Actualización de Listas del CS-ONU puede tratarse de **Inclusión** o de **Exclusión** de dichas Listas.

· **5.-** Cuando se trata de Actualización de Listas del CS-ONU, por **INCLUSIÓN**, el CPA debe atender las siguientes instrucciones del CCPN:

Se INSTRUYE a todos los CPA, en su condición de Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP, a proceder inmediatamente (en cuestión de horas), a aplicar las siguientes diligencias:

i. Revisar en su respectiva Base de Datos (según ejerza como CPA) de Clientes y demás Contrapartes (Socios

o Asociados, Empleados, Proveedores y Aliados de Negocios) según aplique, para constatar si existe o no existe coincidencias con el (los) nombre (s) de la (s) persona (s) u organización (es) indicada (s) específicamente como incluida (s) o designada (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU en la Lista en referencia.

ii. Inmovilizar (según exista coincidencia), toda relación, negocios, servicios, fondos y activos, con la (s) persona (s) u organización (es), indicada (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU en la Lista en referencia.

iii. Actualizar su respectiva Lista Interna de Riesgo LA/FT/FP, para incluir en la misma, a la (s) persona (s) u organización (es) indicada (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU en la Lista en referencia.

iv. Reportar al CCPN (**RIL**), a más tardar el ... de ... del ..., antes de las ..., sobre el resultado de la aplicación de las diligencias anteriormente instruidas, exista o no exista coincidencias. Después de este plazo el sistema cerrará la aplicación. El **RIL** a ser enviado es automatizado por medio de Plataforma Web del CCPN, y debe ser solamente una de las siguientes tres opciones, haciendo clic en la que corresponda y completando los campos requeridos. Ver Anexo # 3-A.

· **6.-** Cuando se trata de Actualización de Listas del CS-ONU, por **EXCLUSIÓN**, el CPA debe atender las siguientes instrucciones del CCPN:

Se INSTRUYE a todos los CPA, en su condición de Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP, a proceder inmediatamente (en cuestión de horas), a aplicar las siguientes diligencias:

i. Revisar en su respectiva Base de Datos (según ejerza como CPA) de Clientes y demás Contrapartes (Socios o Asociados, Empleados, Proveedores y Aliados de Negocios) según aplique, para constatar si existe o no existe coincidencias con el (los) nombre (s) de la (s) persona (s) u organización (es) indicada (s) específicamente como excluida (s) o suprimida (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU de la Lista en referencia.

ii. Actualizar su respectiva Lista Interna de Riesgo LA/FT/FP, para excluir o suprimir de la misma, a la (s) persona (s) u organización (es) indicada (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU en la Lista en referencia.

iii. Reportar al CCPN (**RIL**) a más tardar el ... de ... del ..., antes de las ...; sobre el resultado de la aplicación de las diligencias anteriormente instruidas, exista o no exista coincidencias. Después de este plazo el sistema cerrará la aplicación. El **RIL** a ser enviado es automatizado por medio de Plataforma Web del CCPN, y debe ser solamente una de las siguientes tres opciones, haciendo clic en la que corresponda y completando los campos requeridos. Ver Anexo # 3-B.

Quinto Punto: Función del CCPN ante los Reportes Especiales: ROI y RIL.

· **1.-** El CCPN como regulador, supervisor y sancionador en materia de PLA/FT/FP exclusivo para los CPA; ejerce sus funciones de manera autónoma y estrictamente profesional; y la información que recibe, procesa y genera

es fundamentada en las facultades que expresamente le otorga el Marco Jurídico nacional.

· 2.- Cualquier información que se requiera a los CPA en materia de PLA/FT/FP, es canalizada exclusivamente a través del CCPN.

· 3.- El CCPN puede requerir a los CPA ampliación de la información relacionada al **ROI** y al **RIL**.

· 4.- Del análisis operativo interno de los **ROI** que haga la *Dirección de Cumplimiento en PLA/FT/FP*, y sus resultados, así como los **ROS** presentados por ésta a la UAF, no se informará a los CPA.

· 5.- El CCPN hace realimentación y comparte información con los CPA en forma de Guías, Señales de Alerta y Estudios de Tipologías de LA/FT/FP, según corresponda.

· 6.- El CCPN, a través de su *Dirección de Cumplimiento en PLA/FT/FP*, y bajo criterios estrictamente técnicos y profesionales:

i. Supervisa en particular a los *CPA-Supervisados en PLA/FT/FP*, en la ejecución de sus respectivos Programas de PLA/FT/FP.

ii. Supervisa en general a los CPA en el cumplimiento de las Obligaciones de **ROI**, de **RIL**, de ampliación de información y de otra información que se requiera.

iii. Analiza responsablemente toda la información que se recibe a través de **ROI**, de **RIL** y por otros requerimientos previstos en el Marco Jurídico.

iv. Examina si las Operaciones Inusuales reportadas por los CPA a través de **ROI**, tienen una explicación o justificación apropiada, lógica y documentada, y si prestan mérito para ser calificadas como Sospechosas de LA/FT/FP y/o Delitos Precedentes de LA. El CCPN cuenta con un Manual Interno para el Análisis Operativo y Estratégico de la Información recibida de parte de los CPA y otra información relevante en materia de PLA/FT/FP.

v. Remite a la UAF de manera inmediata, el respectivo *Reporte de Operación Sospechosa (ROS)* tan pronto, como resultado del análisis de los **ROI** recibidos de parte de los CPA, el CCPN concluye o determina la existencia de Sospecha o haya motivos razonables para Sospechar de posible LA/FT/FP o de operaciones o hechos que puedan estar relacionados con el LA/FT/FP o con Delitos Precedentes del LA. El ROS es remitido a la UAF en el Plazo, en el Formato, a través de los Accesos, por el Medio o Plataforma, conforme el Procedimiento y bajo las Medidas de Seguridad y Confidencialidad que al efecto la UAF tenga regulados, indicados, instruidos y coordinados; todo sobre la base de los artículos 8 y 10 de la Ley No. 976, y de los artículos 7 y 8 del Decreto No. 14-2018.

vi. Remite a la UAF de manera inmediata los resultados y datos estadísticos de los **RIL**.

vii. Da respuesta a los requerimientos que hace la UAF acerca de cualquier información en poder de los CPA.

Sexto Punto: Obligación de Archivar y Resguardar la Información, a disposición de Autoridad Competente.-

Los *Reportes Especiales* previstos en la presente Circular Técnica, y toda la información relacionada a los mismos:

· 1.- Deben ser archivados y resguardados por el CPA, tanto de forma física como digital, durante un tiempo mínimo de 5 años, contados desde la fecha que se cierra relación con el Cliente o Contraparte.

· 2.- Deben estar a disposición de autoridad competente facultada expresamente por la Ley para requerirla y para conocerla.

Séptimo Punto: Obligación de Estricta Confidencialidad.-

Los *Reportes Especiales* previstos en la presente Circular Técnica, y toda la información relacionada a los mismos:

· 1.- Deben ser gestionados bajo estricta confidencialidad, tanto por el CPA reportante como por el CCPN, la *Dirección de Cumplimiento en PLA/FT/FP* del CCPN y demás colaboradores del CCPN que tengan acceso a la información.

· 2.- No deben ser compartidos con personas no autorizadas, salvo por orden de autoridad competente facultada expresamente por la Ley.

Octavo Punto: Protección Legal Especial.-

De conformidad con la Legislación Nacional, el CPA, el CCPN, la *Dirección de Cumplimiento en PLA/FT/FP* del CCPN y demás colaboradores del CCPN están exentos de responsabilidad administrativa, disciplinaria, civil o penal, según corresponda, por el suministro de buena fe, de información en forma de **ROI**, de **RIL**, de **ROS**, de ampliación de información o de requerimientos de información por autoridad competente conforme la Ley.

Noveno Punto: Vigencia.-

La presente Circular Técnica entra vigencia a partir de su publicación en la página Web del CCPN el **29 de Abril del 2020**, fecha en que además es notificada masivamente a todos los CPA por medio de correo electrónico, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ANEXO # 1

CATÁLOGO BÁSICO DE SEÑALES DE ALERTA APLICABLE AL ÁMBITO PROFESIONAL DE LOS CPA

Sin perjuicio de las Señales de Alerta de LA/FT/FP y de Delitos Precedentes del LA, que cada CPA pueda estructurar, a continuación se presentan algunas relevantes de carácter meramente referencial, dejando claro que su mera existencia o detección no necesariamente constituye esquema de LA/FT/FP o de Delitos Precedentes del LA. Por ello se requiere un análisis responsable de las mismas en combinación con otra información con que se disponga.

1. Incongruencias entre la actividad esperada y declarada por el Cliente o Contraparte en el PIC, y su actividad real.
2. Actividades, transacciones y operaciones que no se ajusten con el perfil económico y transaccional del Cliente o Contraparte.
3. Clientes o Contrapartes, cuyas operaciones han sido calificadas y reportadas como inusuales y/o sospechosas.
4. Operaciones activas o pasivas que no sean congruentes con la actividad económica o antecedentes operativos del Cliente o Contraparte.

5. Cliente o Contraparte que se niega a dar información o explicaciones acerca de situaciones inusuales en su comportamiento transaccional.
6. Actividades, transacciones y operaciones que sean inusualmente complejas, insólitas, significativas, atípicas, incongruentes, desproporcionadas o inconsistentes.
7. Actividades, transacciones y operaciones que no tengan un fundamento legal y comercial evidente.
8. Resultados en Estados Financieros incongruentes con el perfil económico del Cliente o Contraparte.
9. Referencias, reputación o noticias negativas del Cliente o Contraparte en temas de LA/FT/FP, independientemente que su perfil económico y transaccional se encuentre normal en su relación con el CPA.
10. Clientes o Contrapartes que pagan repentina o anticipadamente un crédito problemático, sin que exista explicación sobre el origen del dinero.
11. Líneas de crédito por montos significativos a favor del Cliente o Contraparte del cual no se conocen fuentes suficientes de fondos con las que esté pagando el crédito.
12. Préstamos utilizados para la apertura inmediata de Certificados de Depósitos a Plazo, que luego son utilizados como garantías.
13. Esquemas de evidente defraudación tributaria.
14. Clientes que solicitan Cartas de Crédito con el fin de garantizar préstamos otorgados a éstos u operaciones internacionales con otras instituciones financieras del exterior que no guardan relación con el perfil del cliente.
15. Transacciones seguidas dentro de un breve periodo de tiempo, por medio de transferencias electrónicas hacia lugares que generan preocupaciones específicas, por ejemplo, países, jurisdicciones o territorios designados o calificados por las autoridades nacionales o por el GAFI como no cooperadores, de preocupación o de Alto Riesgo de LA/FT/FP.
16. El Cliente o Contraparte obtiene un instrumento de crédito o se compromete en transacciones comerciales que involucran el movimiento de fondos de y para jurisdicciones de riesgo cuando aparezcan razones de negocios ilógicas para tratar con esas jurisdicciones.
17. Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores al momento de llenar los formularios de vinculación e información.
18. Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo.
19. Compraventa de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.
20. Transacciones inusuales, en relación con la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.
21. Cuentas de compañías cuyas transacciones, tanto depósitos como retiros, se denominan en efectivo y no en los formatos de débitos o créditos, normalmente asociados a las operaciones comerciales (ej. cheques, cartas de crédito, letras de cambio, etc.).
22. Entes que desean cambiar grandes cantidades de billetes de baja denominación, por otros de más alta denominación.
23. Compra y venta de un título valor sin propósito discernible o en circunstancias que no parecen usuales.
24. Acumulación de grandes saldos, inconsistentes con el giro conocido del negocio del ente, y transferencia subsecuente a cuentas en el extranjero.
25. Entes que inesperadamente pagan préstamos sin problemas.
26. Solicitudes de préstamo contra activos que se encuentran en poder de las instituciones financieras o de terceros, cuando el origen de los activos es desconocido, o los activos son inconsistentes con la posición del ente.
27. Transformación de la empresa de una Sociedad de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima, sin afectar ni modificar los actos y obligaciones anteriores.
28. Datos obtenidos del sistema financiero, informan que, tanto la empresa como las personas vinculadas a la misma no poseen antecedentes de créditos comerciales, ni personales.
29. Mantienen grandes movimientos de dinero en sus operaciones de cuentas corrientes, cajas de ahorros, pero realizan todos los depósitos en efectivo.
30. Existen movimientos bancarios de la empresa: transferencias recibidas y remitidas a las cuentas particulares de las personas vinculadas (Presidente, Director Titular y del Apoderado de la empresa), por montos considerables que no guardan relación con el perfil económico de las mismas.
31. Registros contables de la empresa revelan que las ventas son realizadas al contado y en efectivo.
32. Las compras realizadas por la empresa en concepto de materias primas y maquinarias verificadas vía importaciones, no guardan relación con las operaciones de transferencias remitidas al exterior en concepto de pago a proveedores del extranjero. Y estas diferencias no se encuentran reflejadas en los Balances analizados de la empresa.
33. La producción de la empresa es comercializada en el exterior a través de sus exportaciones y también en el mercado local para clientes mayorista de la casa (según perfil del cliente); sin embargo, la empresa no registra en sus movimientos bancarios transferencias recibidas del exterior, ni hay conocimiento de sus clientes locales debido a que las ventas son realizadas al contado y en efectivo.
34. A pesar de la actividad de la empresa y el volumen de la misma, ésta no posee un local propio, ni registra en su contabilidad la cuenta "pago de alquiler".
35. El Perfil financiero de la empresa refleja la inconsistencia entre el movimiento total de dinero y los gastos incurridos por la misma, resaltando una importante diferencia denominada Ingreso de Fuentes de Origen Desconocido.
36. Creadas las compañías, se apertura cuentas en instituciones financieras e inmediatamente reciben altos montos de dinero mediante transferencias desde el exterior por concepto de exportaciones.
37. Recibido el dinero proveniente de las exportaciones, es transferido a cuentas de personas físicas y jurídicas en terceras jurisdicciones, algunas de ellas paraísos fiscales, o retirado mediante pago de cheques.
38. Productos supuestamente exportados no son de producción local.
39. Los productos exportados presentan precios elevados respecto al mercado local e internacional

40. Las empresas no justifican documentalmente el origen de las transferencias recibidas.
41. La actividad económica de los proveedores de las compañías exportadoras no guarda relación con los productos a ser exportados.
42. Proveedores facturan por montos bajos si se compara con los volúmenes exportados.
43. Los importadores registran actividades no relacionadas con los productos a importar.
44. Notables diferencias entre la información proporcionada por la autoridad aduanera y la entregada por el sistema financiero en cuanto a valores de exportación y transferencias recibidas.
45. Compañías con representante legal o cuerpo directivo a personas con bajos niveles de educación.
46. Utilización de presta nombres que figuran en cargos directivos de las empresas vinculadas.
47. Personas muy jóvenes y con escasa experiencia en el rubro de la empresa.
48. Las compañías movilizan importantes sumas de dinero que alcanzan varios millones de dólares en períodos cortos de tiempo, luego del cual las compañías son disueltas.
49. Red de empresas que cambian de signos distintivos sin lógica comercial.
50. Una vez disueltas esas compañías los mismos socios o accionistas conformaban otras sociedades con iguales objetos sociales a los de las compañías disueltas.
51. Constitución de empresas cuyos dueños son otras empresas y es difícil identificar al propietario real.
52. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados como de alto riesgo de LA/FT/FP o paraísos fiscales.
53. Exportación registrada por un valor mayor al representado en las mercancías, es decir, bienes sobrevalorados.
54. Importación de bienes con un precio muy inferior al registrado en el mercado.
55. Empresas que triangulan operaciones con otras empresas para evasión tributaria.
56. Cuentas que registran movimientos financieros que no guardan relación con el giro de su actividad económica.
57. El mismo bien se exporta varias veces.
58. Operaciones de importaciones y exportaciones en Zonas Francas.
59. Incongruencias con las declaraciones en la aduana y los movimientos financieros en los bancos.
60. Empresas que presentan el mismo domicilio, mismo número de teléfono, mismo correo electrónico, mismos socios o mismos apoderados.
61. Los apoderados son de nacionalidad extranjera, coincidente del país de donde se reciben los pagos de las exportaciones.
62. A poco tiempo de la constitución y funcionamiento de las empresas, se realizan transferencias a cuentas de la accionista registrada en territorio offshore, justificada como anticipo de distribución de utilidades.
63. Las mercaderías importadas y re-exportadas en Zonas Francas sufren sobrevaloraciones a hasta llegar a sumas exorbitantes.
64. El valor registrado por las autoridades aduaneras en las importaciones está muy por debajo de los importes transferidos a la empresa extranjera.
65. Se desconoce el origen de los fondos depositados en cuentas de la empresa local.
66. Los depósitos realizados en cuentas de la empresa local son realizados por terceras personas que no guardan una relación aparente con las empresas.
67. La autoridad tributaria mantiene registros con escaso o nulo movimiento por parte de las empresas locales constituidas.
68. Ingresos de mercaderías de países fronterizos, sin registrar información en la entidad Aduanera.
69. En un período corto de tiempo se registra gran cantidad de depósitos y retiros en efectivo continuos por sumas elevadas de dinero, que según información determinada corresponden a una actividad comercial no declarada por la persona.
70. Transacciones de depósitos y retiros en su mayoría realizadas en efectivo sin existir pagos directos a proveedores principales.
71. Actividades comerciales inscritas en la entidad tributaria como pequeños contribuyentes cuyo pago impositivo no está acorde al real movimiento transaccional de la empresa.
72. No existen importaciones ni exportaciones a nombre de la empresa en Base de Datos de Aduana.
73. Las Empresas reflejan pérdidas de acuerdo con sus Estados Financieros, y sin embargo su operatividad es normal.
74. Utilización de documentación aparentemente falsificada para justificar operaciones de Comercio Exterior.
75. Diferentes Firmas Profesionales presentan los mismos asesores (Contadores, Abogados y Notarios).
76. Los socios o accionistas con perfil económico y financiero incongruentes con el capital de las sociedades y movimiento comercial de las mismas.
77. Las sociedades con antecedentes de auditoría aduanera y tributaria por hechos de irregularidades en la valoración y en la liquidación de sus impuestos.
78. Subfacturación y sobrefacturación de las Importaciones.

ANEXO # 2

REPORTE DE OPERACIÓN INUSUAL (ROI) Presentado por los CPA al CCPN

Aspectos Importantes:

- i. Presentar **ROI** al CCPN es de carácter obligatorio para todos los CPA y tiene como base legal los artículos 8 y 10 de la Ley No. 976, los artículos 7 y 8 del Decreto No. 14-2018 y el artículo 19 de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP.
- ii. Tan pronto la (s) Alerta (s) de LA/FT/FP y/o Delitos Precedentes de LA, detectada (s) y analizada (s) previa y responsablemente por el propio CPA, no pueda (n) ser aclarada (s) de manera satisfactoria a fin de ser descartada (s) como tal; debe ser calificada por el CPA como INUSUAL, y por consiguiente debe ser reportada inmediatamente como **ROI** al CCPN cumplimentando y enviando en el presente Formato aprobado por la Circular Técnica bajo Resolución No. 08-2020-JD/CCPN-PLA/FT/FP.
- iii. El **ROI** se debe presentar al CCPN en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados desde que el CPA concluye o determina que se está ante una Operación INUSUAL.

iv. Los campos marcados con un asterisco (*) deben ser completados obligatoriamente. Haga esfuerzos razonables por completar los campos, si no escriba N/A (No Aplica) o S/I (Sin Información).

Fecha de presentación del ROI	
Parte – A	Información del lugar donde que se desarrolló la Operación (es) Inusual (es).

Dirección Completa:

 País:.....
 Departamento o Provincia o Estado:.....
 Municipio:.....

Parte – B	Información acerca de la persona natural o jurídica que es Cliente o Contraparte del CPA, y es quien realizó o intentó la operación.
-----------	--

1 Datos de persona natural

1.1 Primer Nombre*:	<input type="text"/>	1.2 Segundo Nombre (si aplica):	<input type="text"/>
1.3 Primer Apellido*:	<input type="text"/>	1.4 Segundo apellido (si aplica):	<input type="text"/>
1.5 País de nacimiento:	<input type="text"/>	1.6 País de nacionalidad:	<input type="text"/>
1.7 País de residencia:	<input type="text"/>		
1.8 Tipo de Identificación:	Cédula _____ Pasaporte _____ Residencia _____ Otro (Especifique) _____		
1.9 Número de identificación:	<input type="text"/>		

1.10	Lugar de expedición del ID:	<input type="text"/>	1.11	Fecha de expiración del ID:	<input type="text"/>
1.12	Profesión*:	<input type="text"/>	1.13	Ocupación*:	<input type="text"/>
1.14	Dirección Domiciliar:	<input type="text"/>			
1.15	Municipio	<input type="text"/>	1.16	Departamento	<input type="text"/>
1.17	Nombre del empleador*	<input type="text"/>			
1.18	¿El Cliente o Contraparte es una PEP?	Si _____ No _____			

2 Datos de Persona Jurídica

2.1	Razón Social y Nombre comercial: *	<input type="text"/>			
2.2	Número RUC o equivalente en su país de constitución:	<input type="text"/>			
2.3	Lugar y fecha de constitución*:	<input type="text"/>			
2.4	Dirección Domiciliar:	<input type="text"/>			
2.5	Municipio:	<input type="text"/>	2.6	Departamento:	<input type="text"/>
2.7	Actividad económica*:	<input type="text"/>			
2.8	Tipo de acciones al ser constituida*	Al Portador _____ Nominativas _____			

Notario autori-
2.9 zante del acto
constitutivo*:

2.10 ¿El representante legal del cliente es una PEP?
(elija una opción): Si _____ No _____

2.11 Nombre de personas
autorizadas para represen- No. de DI Tipo de DI* ¿Es PEP? *
tar al cliente* (hasta tres, si aplica):

1			Si ___ No ___
2			Si ___ No ___
3			Si ___ No ___

2.12 Tipo de relación entre el Cliente o Contraparte (Parte B) y el CPA que reporta*:

Cliente ___ Socio/Asociado ___ Representante Legal del Cliente ___ Cliente potencial Fondeador ___, Emplea-
do _____ Proveedor ___ Aliado de negocio ___

En caso de otro, especifique: _____

2.13 Fecha de inicio o intento de relación
entre el Clientes o Contraparte y el CPA
reportante:

Parte - C

Información acerca de la persona que llevó a cabo o intentó la (s) Operación (es)
Inusual (es) (Gestor)

Si la persona que tramitó o gestionó la operación (Parte C) y el Cliente o Contraparte (Parte B) son la misma persona, no complete esta Parte C.

1 Primer
Nombre*:

Segundo
2 Nombre
(si aplica):

3 Primer Apellido*: Segundo apellido (si aplica):

5 Tipo de Identificación: Cédula _____ Pasaporte _____ Residencia _____ Otro (Especifique) _____

6 Número de identificación:

7 Lugar de expedición del ID: Fecha de expiración del ID:

9 Fecha de inicio de la relación entre la persona que gestionó la operación y el CPA (si es aplicable):

11 ¿El gestor es una PEP? (elija una opción) Si _____ No _____

Parte – D	Información acerca de la Operación (es) Inusual (es).
-----------	---

1 Estado de la operación*: Completa- Intentada da _____

2 Fecha (s) en que ocurre(n) la (s) Operación (es) Inusual (es):-

3 Fecha (s) en se detecta(n) la (s) Operación (es) Inusual (es):

4 Servicio (s) relacionado a la Operación Inusual:

- a) Compra y venta de bienes inmobiliarios.....
- b) Administración de dinero, valores u otros activos.....
- c) Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.....
- d) Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.....
- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra-venta de entidades mercantiles.....

f) Otros (especifique).....

5 Monto de la operación* (si es aplicable):

6 Tipo de moneda* (si es aplicable):

Parte – E	Señales de Alerta detectadas por el CPA.
-----------	--

- Si la Señal de Alerta está relacionada a información pública negativa, señalar dirección web.
- Si la Señal de Alerta está relacionada con un Requerimiento Judicial, adjuntarlo.

No.	Señales de Alerta que correspondan
------------	---

1	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>

Parte – F	Descripción de la Operación (es) Inusual (es).
-----------	--

1. Describa de forma clara, concisa y cronológica:
 - La (s) Operación (es) Inusual (es), ya sean completadas o intentadas.
 - Adjunte los principales soportes presentados por el Cliente o Contraparte.
 - Las circunstancias o aspectos que llevaron a determinar que la (s) Operación (es) involucrada (s) es (son) Inusual (es) y relacionada (s) al LA/FT/FP y/o Delitos Precedentes de LA.
2. Debe hacerse énfasis en la fuente y origen de fondos y activos, y en el beneficiario final de la Operación, si fuera el caso.

¿Qué tipo de prioridad le atribuye el CPA a este Reporte? * (elija una opción)

Alta _____ Media _____ Baja _____

ANEXO # 3-A
Reporte de Inmovilización por Listas (RIL)
Actualización por Inclusión

A.- Reporte en caso SÍ EXISTA coincidencias:

Señores del CCPN. Como CPA he atendido de manera inmediata las Instrucciones Específicas del CCPN. Consecuentemente, por este medio **REPORTO** lo siguiente:

- 1.- He revisado mi Base de Datos de Clientes y demás Contrapartes, y Sí existe coincidencias con la Lista en referencia del Consejo de Seguridad de la ONU, específicamente en el (los) siguiente (s) nombre (s):,,
- 2.- He inmovilizado toda relación, negocios, servicios, fondos y activos, con la (s) persona (s) u organización (es), indicada (s).
- 3.- Me abstengo de realizar negocios, operaciones o servicios para o en nombre de la (s) persona (s) u organización (es), indicada (s).
- 4.- La información pertinente con la que cuento sobre la (s) persona (s) u organización (es) indicada (s); queda a disposición de las autoridades que conforme las Leyes de la materia son competentes para requerirla, conocerla, analizarla y procesarla.
- 5.- Quedo atento (a) a las instrucciones legales subsiguientes que dicten las autoridades competentes en la materia.
- 6.- He actualizado mi Lista Interna de Riesgo LA/FT/FP, y se ha (n) **INCLUIDO** en la misma, el (los) nombre (s) indicado (s) en la Lista en referencia del Consejo de Seguridad de la ONU.

Atentamente,

B.- Reporte en caso NO EXISTA coincidencias:

Señores del CCPN. Como CPA he atendido de manera inmediata las Instrucciones Específicas del CCPN. Consecuentemente, por este medio **REPORTO** lo siguiente:

- 1.- He revisado mi Base de Datos de Clientes y demás Contrapartes, y No existe coincidencias con el (los) nombre (s) indicado (s) en la Lista en referencia del Consejo de Seguridad de la ONU.
- 2.- He actualizado mi Lista Interna de Riesgo LA/FT/FP, y se ha (n) **INCLUIDO** en la misma, el (los) nombre (s) indicado (s) en la Lista en referencia del Consejo de Seguridad de la ONU.

Atentamente,

Nombre completo:.....

CPA #:.....

Cédula de Identidad #

C.- Reporte de NO APLICA:

Señores del CCPN. Como CPA he atendido de manera inmediata las Instrucciones Específicas del CCPN. Consecuentemente, por este medio **REPORTO** lo siguiente:

En mi caso particular NO APLICA revisar Base de Datos de Clientes y demás Contrapartes, y NO APLICA actualizar Lista Interna de Riesgo LA/FT/FP, por cuanto actualmente **NO EJERZO COMO CPA NI DESARROLLO NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA NORMATIVA CCPN-PLA/FT/FP** (Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP); consecuentemente no tengo Clientes ni Contrapartes bajo ese contexto profesional.

Atentamente,

Nombre completo:.....

CPA #:.....

Cédula de Identidad #

ANEXO # 3-B
Reporte de Inmovilización por Listas (RIL)
Actualización por Exclusión

A.- Reporte en caso SÍ EXISTA coincidencias:

Señores del CCPN. Como CPA he atendido de manera inmediata las Instrucciones Específicas del CCPN. Consecuentemente, por este medio **REPORTO** lo siguiente:

1.- He revisado mi Base de Datos de Clientes y demás Contrapartes, y Sí existe coincidencias con la Lista en referencia del Consejo de Seguridad de la ONU, específicamente en el (los) siguiente (s) nombre (s):
.....

2.- He actualizado mi Lista Interna de Riesgo LA/FT/FP, y se ha (n) **EXCLUIDO o SUPRIMIDO** de la misma, el (los) nombre (s) indicado (s) en la Lista en referencia del Consejo de Seguridad de la ONU.

3.- La información pertinente con la que cuento sobre la (s) persona (s) u organización (es) indicada (s); queda a disposición de las autoridades que conforme las Leyes de la materia son competentes para requerirla, conocerla, analizarla y procesarla.

4.- Quedo atento (a) a las instrucciones legales subsiguientes que dicten las autoridades competentes en la materia.

Atentamente,

Nombre completo:

CPA #.....

Cédula de Identidad #

B.- Reporte en caso NO EXISTA coincidencias:

Señores del CCPN. Como CPA he atendido de manera inmediata las Instrucciones Específicas del CCPN. Consecuentemente, por este medio **REPORTO** lo siguiente:

1.- He revisado mi Base de Datos de Clientes y demás Contrapartes, y No existe coincidencias con el (los) nombre (s) indicado (s) en la Lista en referencia del Consejo de Seguridad de la ONU.

2.- He actualizado mi Lista Interna de Riesgo LA/FT/FP, y se ha (n) **EXCLUIDO o SUPRIMIDO** de la misma, el (los) nombre (s) indicado (s) en la Lista en referencia del Consejo de Seguridad de la ONU.

Atentamente,

Nombre completo:.....

CPA #.....

Cédula de Identidad #

C.- Reporte de NO APLICA:

Señores del CCPN. Como CPA he atendido de manera inmediata las Instrucciones Específicas del CCPN. Consecuentemente, por este medio **REPORTO** lo siguiente: En mi caso particular **NO APLICA** revisar Base de Datos de Clientes y demás Contrapartes, y **NO APLICA** actualizar Lista Interna de Riesgo LA/FT/FP, por cuanto actualmente **NO EJERZO COMO CPA NI DESARROLLO NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA NORMATIVA CCPN-PLA/FT/FP** (Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP); consecuentemente no tengo Clientes ni Contrapartes bajo ese contexto profesional.

Atentamente,

Nombre completo:.....

CPA #.....

Cédula de Identidad #

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1714- M. 9669278- Valor CS 435.00

EDICTO

Mediante demanda con Pretensión de Declaratoria de Heredero, promovida por el Licenciado CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALENCIA, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con carné de la Corte Suprema de Justicia Número: 11335; con domicilio laboral en este Municipio de Santa Teresa, Carazo, con asistencia juridical del señor **JOVEL ANTONIO CRUZ CORTÉZ**, mayor de edad, soltero, electricista, identificado con cédula de identidad ciudadana número: (044-110551-0000U), de este domicilio de Santa Teresa, Carazo, en su propio nombre y en representación de sus hermanos de nombres. **EUCEBIO BAYARDO CRUZ CORTEZ (Q.E.P.D)**, conocido socialmente como **BAYARDO JOSE o BAYARDO EUCEBIO y RUTH MARINA CRUZ CORTEZ (Q.E.P.D)**; quien procreó cuatro hijos, quienes a su vez solicitan la masa hereditaria de los causantes, a) **KENIA MARÍA JIRÓN CRUZ**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público e identificada con cédula número: (001-150975-0008K), b) **BETHANIA ISABEL JIRÓN CRUZ**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público e identificada con cédula número: (001-110179-0007B), c) **FRANCISCO RAMÓN JIRON, CRUZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo e identificado con cédula número: (001-191277-0003W), y d) **JUAN CARLOS JIRÓN CRUZ**, mayor de edad, soltero, psicólogo a identificado con cédula número: (001-170880-0013S); **REYNALDO DE JESUS CRUZ CORTEZ (Q.E.P.D)**; **JUAN RAMON CRUZ CORTEZ**; **MANUEL SALVADOR CRUZ CORTEZ**, conocido socialmente como **MANUEL DE JESUS CRUZ CORTEZ**; **FREDDY JOSÉ CRUZ CORTÉZ**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas e identificado con cédula de identidad número: (044-280449-00001) **ROSARIO TERESA CRUZ CORTÉZ**, mayor de edad, casada, Ingeniera en Telecomunicaciones e Identificada con cedula número: (044-030165-000B), **MARTHA VIRGINIA CRUZ CORTÉZ**, mayor de edad, soltera, maestra o identificada con cédula número (044-210561-0002P), **ROSA MARGARITA, CRUZ, CORTÉZ**, mayor de edad, casada, comerciante, e identificada con cédula número: (044-270965-0000E), solicitan, sean declarados como únicos y Universales Herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejaran sus padres los señores **ROSA MARÍA CORTEZ ACEVEDO (Q.E.P.D)** y **JUAN PASTOR CRUZ CANALES (Q.E.P.D)**, quienes dejaran tres propiedades **LA PRIMERA:** inscrita bajo: Finca No. 1660, Tomo: 213; Folio: 128; Asiento: 2; **LA SEGUNDA:** inscrita bajo: Finca No. 185, Tomo: 130, Folio: 195, Asiento: 5.; y **LA TERCERA:** inscrita bajo: Finca No. 4438, Tomo: 671, Folio: 222, Asiento: 7, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotepe, Carazo Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, a las once y treinta minutos de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil veinte. (f)

Dra. Carolina Dolores Jarquín Quant. Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo. (f) Lic. Oscar Marcial Arias Mercado Secretario Judicial.

3-2

Reg. 1635 – M. 43624888 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Expediente judicial 00048-0784-2020 CO.

JUZGADO LOCAL UNICO DE SAN MARCOS, CARAZO, VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS OCHO Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA. –

El señor **JUAN BAUTISTA NAVARRO NAVARRETE**, solicita ser declarado heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su tía **VALERIANA NAVARRO NAVARRO (Q.E.P.D.)**.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Dra. **MARIA DE LOURDES LOPEZ SANCHEZ**, Juez Local Único de San Marcos, Carazo. (f) Lic. **SALVADORA DEL CARMEN VELEZ ROCHA**, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 1636 – M. 43776277 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de San Pedro del Norte.

Los señores José Esteban Zepeda Isaguirre, Dilia Zepeda Isaguirres, Socorro Zepeda Isaguirres, Juana Francisca Zepeda Izaguirre, Abdúlia del Carmen Zepeda Izaguirre, Jorge Adalberto Zepeda Izaguirre, Santiago Zepeda Izaguirre, Claudina Zepeda Izaguirre, solicitan ser declarados (a) heredero (s) (a) de de Una propiedad ubicada en el barrio Central municipio de San Pedro del Norte de trescientos cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados con número catastral 5416-3706-9552-17, que registrada por PRODEP a nombre de los herederos. 2: Una propiedad Ubicada en el barrio central municipio de San Pedro del Norte con un area de mil novecientos nueve punto dieciseis metros cuadrados y número catastral 5416-3706-8107-24. 3: Propiedad ubicada en la comarca en el puercal con una area de seis manzanas y dos mil setecientas sesenta y seis punto setenta varas cuadradas con número catastral 5416-2659-9699-19. 4. Propiedad ubicada en comarca el Puercal, de un mil doscientos veintidós punto sesenta y tres varas cuadradas, con número catastral 5416-2761-3063-12 que dejara el causante señor Esteban Zepeda Vilchez (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de

circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de San Pedro del Norte, en la ciudad de Chinandega, a las doce del meridianos del veintidos de mayo del año dos mil veinte. (f) Julia Arely López Pascasio, Jueza Local Única, Juzgado Local Único San Pedro del Norte. (f) Elsie Elizabeth Mayorga Torrez, Secretaria de actuaciones.

3-3

Reg. 1639 – M. 43826222 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000671-ORO2-2020-CO

Número de Asunto Principal: 000671-ORO2-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

Los señores José Pompilio, José Santos, Roger Danilo, Claudia Elena, Leandro Ariel, Henry Guillermo y Martha Lorena todos de apellidos **Rodríguez Navas**, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la señora **TOMASA ELVIRA NAVAS DIAS**, especialmente de un bien inmueble ubicado en el Barrio Guadalupe de la Texaco 1 ^{1/2} cuadra al sur. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las once y cincuenta y seis minutos de la mañana del veintiuno de mayo de dos mil veinte. (f) Dra. **Wendy Auxiliadora Balladares Cortez**. (f) Sria. **Sandra Álvarez**.

3-3

Reg. 1640 – M. 43821735 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000033-0367-2020-CO

EDICTO

Número de Asunto: 000033-0367-2020-CO

Número de Asunto Principal: 000033-0367-2020-CO

Número de Asunto Antiguo: 2020078500012

JUZGADO LOCAL CIVIL (ORALIDAD) DE JINOTEPE Y DIRIAMBÁ CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL. VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE. LAS ONCE Y DIECIOCHO MINUTOS DE LA MAÑANA

Por cuanto la Licenciada Karol Jahoska Martínez Mejía en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras

Estebana Salvadora Espinoza Chavarría conocida como Salvadora Estebana Espinoza Chavarría, Ángela Petronila Espinoza Chavarría y Claudina del Socorro Espinoza Chavarría y demás calidades conocidas presento demanda de Mensura Judicial.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a la señora Alba Mercedes Cáceres la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutoria dice: Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) **Dra. Zayra José Úbeda Rodríguez, Juez del Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental.** (f) **Licda. Kathia Abigail López Vargas, Secretaria de Actuaciones.** KAABILOVA.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. TP6561 – M. 44391469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 27, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA MERCEDES LÓPEZ. VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP 6562– M. 44414957– Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 255, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁLVARO JOSUÉ OBANDO BRIZUELA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 366-270794-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Microbiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6563– M. 44421400– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 288, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBERTO DANIEL OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260487-0040V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6564 – M. 44394008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 31, Partida 62, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos, que esta

oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MELISSA MALU LOPEZ CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP6565 – M. 44391054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4062, Página 118, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERIK SANTIAGO GONZÁLEZ NARVÁEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvárez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP6566– M. 44463360– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBA MARÍA URBINA GUERRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200594-0025K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujano Dentista**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6567 – M. 44468932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7574, Acta No. 41 Tomo XVI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HANSELL DAVID TAMARIZ BONILLA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 6568– M. 44469091– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 94, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KENNETH JOSHUA GUTIÉRREZ CORTÉS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-190997-0003U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6569 – M. 44471898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 117, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DINORA DE JESÚS CABALLERO ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP 6570– M. 41307687– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 115, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HAZEL PAOLA RAMOS PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190596-0008D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6571 – M.44478670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 404, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

WILLIAM JOSE BETANCOURTH LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6572 – M. 44486290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 412, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LOIDA DEL CARMEN HONDOY LICOLN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP6573 – M. 44488194 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7554, Acta No. 41 Tomo XVI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARISOL DE LOS ÁNGELES PÉREZ SÁNCHEZ

Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6574 – M. 44489804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 358, tomo XVII, partida 18027, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ VICTOR DÁVILA DÁVILA. Natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Derecho Procesal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP6575 – M.44483124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 413, Tomo XIV, del

Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

LUVIANKA NAZARENA ESTRADA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 6576 – M. 44503051 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. X, Partida: 281, Tomo: 20, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Tecnológicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL – POR CUANTO:**

ALFREDO TERAN PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Tecnológicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Ingeniera Industrial con su Especialidad en Mantenimiento Industrial,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de junio de 2020. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 11 de junio de 2020. (f) Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.